

PRINCIPALES DEFICIENCIAS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS, TANTO POR SU REDACCIÓN ORIGINAL COMO FRUTO DE ALGUNA MODIFICACIÓN POSTERIOR, INCLUIDA LA REALIZADA PARA ADAPTARSE A LA LEY FORAL 13/2021:**

*** NOTA: las disposiciones de estatutos contrarias a la Ley Foral 13/2021 se tendrán por no puestas (art. 13.2).*

1. Se introduce un ámbito principal de actuación que excede al del territorio de la Comunidad Foral de Navarra (art. 2.1).
2. Se incorpora sujeción a un régimen jurídico distinto al Fuero Nuevo de Navarra y a la Ley Foral 13/2021 (art. 3.2).
3. Los fines perseguidos por la fundación no son de interés general (art. 4.1).
4. Se permite al Patronato seleccionar a personas o grupos de personas como beneficiarias de las concretas actividades y beneficios de la fundación sin emplear criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad (arts. 5.2 y 49.2).
5. La denominación de la fundación no se ajusta a los requisitos, prohibiciones y reservas de denominación previstos en la legislación vigente (art. 7).
6. Falta alguna de las menciones obligatorias de los estatutos (art. 13).
7. Se permite al Patronato acordar la modificación, fusión, escisión o extinción, sin motivar, sin elevar a escritura pública y sin cumplir los requisitos establecidos para estas actuaciones en la ley foral (art. 16 a 20).
8. Se establece que el patrimonio sobrante tendrá un destino diferente al previsto por las personas fundadoras en los estatutos o en el documento fundacional, siempre que sea, ese destino previsto, en favor de entidades públicas o privadas:
 - de carácter no lucrativo.
 - y que lleven a cabo fines de interés general análogos a los propios de la fundación (art. 21).
9. Se priva al Patronato de las facultades que le son propias de conformidad con la ley foral y la voluntad del fundador (fundamentalmente art. 36).
10. Se permite la delegación de facultades del Patronato (art. 39):
 - en personas que no sean patronos/as.
 - sobre las aprobaciones de las cuentas, presupuesto y plan de actuación, modificación de estatutos, fusión, extinción y liquidación de la fundación
 - sobre los acuerdos que tengan por objeto actos que requieran de autorización del Protectorado, por exigirlo así la normativa vigente o los estatutos.
11. Se dice que el otorgamiento o la revocación de poderes, generales o especiales, corresponde a órgano distinto del Patronato (arts. 36.2 ñ) y 39.3).
12. Se establece un Patronato constituido por menos de 3 personas (art. 23.1).
13. No se fija la composición concreta del Patronato, ni siquiera por referencia a un máximo y un mínimo de integrantes (art. 23.1).

14. No se establece la forma de designación o renovación de los/las patronos/as, el periodo de sus mandatos o términos, el procedimiento para la provisión de vacantes y la sustitución en caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporal (art. 23.6)
15. No se dispone la existencia de Presidente/a y Secretario/a en el Patronato (art. 23.7)
16. Se dice que alguna de las personas que desempeñan los cargos del Patronato (salvo el/la Secretario/a que no sea miembro), no se elegirá entre patronos/as, o que se elegirá en forma distinta a la prevista en el documento de constitución o en los estatutos (art. 23.7).
17. Se dice que no es necesaria la previa aceptación de un/a patrono/a a su nombramiento y, en su caso, cargo, antes de ejercerlo (art. 25.1).
18. Se establece que todos/as los/las patronos/as, o algunos/as de ellos/as, no necesariamente deben desempeñar gratuitamente sus funciones (art. 27.1)
19. Se permite que todos/as los/las patronos/as, o algunos/as de ellos/as, puedan participar en los resultados económicos de la fundación, por sí o a través de persona/entidad interpuesta (art. 27.2).
20. Se dice que, si el número de patronos/as fuese en algún momento inferior al mínimo determinado en los estatutos, el Patronato no está obligado a designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzarlo, o que, de no lograrlo en el plazo de seis meses, los patronos/as no están obligados/as a promover de inmediato la extinción de la fundación o, si la alternativa es posible, la modificación estatutaria en cuanto a la composición del Patronato (arts. 31.2 y 31.3)
21. No se establece expresamente la forma de proceder para nombrar patronos/as para el supuesto de que, en algún momento en la vida de la fundación, faltaran todas las personas integrantes del Patronato (art. 31.4).
22. Se recogen las funciones de los cargos eliminando funciones específicas de los mismos recogidas en la ley foral (art.32 a 34)
23. Existiendo órganos delegados:
 - se permite la presencia en ellos de personas que no sean patronos/as (art. 40.1)
 - no se establece su composición, atribuciones y reglas de funcionamiento (art. 40.2)
 - se establece un régimen de relaciones con el Patronato distinto al que rige en la delegación de funciones (art. 40.3).
24. Existiendo órganos de dirección, apoyo y colaboración:
 - no se establece su composición, atribuciones, reglas de funcionamiento y relación con el Patronato (art. 41.2).
 - no se configuran como sometidos a las directrices del Patronato (art. 41.3).
 - se permite la presencia en ellos de personas que sean patronos/as, salvo que desempeñen sus funciones con carácter no retribuido. (art. 41.4)
25. Existiendo órganos consultivos:
 - no se establece su composición, atribuciones, reglas de funcionamiento y relación con el Patronato (art. 42.2).
 - se les confiere funciones ejecutivas, o se dispone el carácter vinculante de sus aportaciones (art. 42.3).
 - se permite la presencia en ellos de personas que sean patronos/as (art. 42.4).

26. Se dice que los recursos de la fundación no se entenderán afectos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales. (art. 43.1).
27. Se dice que el patrimonio fundacional puede invertirse de cualquier forma que no sea la más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales (art. 45.3).
28. Se dice que el porcentaje del resultado contable corregido que debe destinarse a la realización de los fines fundacionales es inferior al 70%, o que el resto no debe destinarlo el Patronato a incrementar la dotación o las reservas.
29. Se dice que la fundación no debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, o que no le son aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad previstas para las entidades sin fines lucrativos, ni las disposiciones contables recogidas en la ley foral (art. 49).
30. Se establecen unos plazos de efectividad o unos ajustes de corrección distintos a los previstos en la ley foral (art. 47).
31. Se permite a la fundación desarrollar actividades económicas cuyo objeto no esté relacionado con los fines fundacionales ni sean complementarias o accesorias de los mismos (art. 48.1).
32. Se permite a la fundación tener participación en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, salvo que se trate de dotación y participación mayoritaria, en cuyo caso deberá establecerse que la fundación está obligada a actuar inmediatamente para transformar la mercantil en otra forma jurídica que limite su responsabilidad (arts. 48.2 y 3).
33. Se dice que la fundación no se somete al Protectorado de Fundaciones de Navarra (art. 60.3).
34. Se dice que será necesaria la autorización del Protectorado para realizar actos que sean distintos de la disposición, enajenación o gravamen, onerosos o gratuitos, de bienes o derechos dotacionales o directamente vinculados al cumplimiento de los fines (art. 63.1).
35. Se dice que no deben ser comunicados al Protectorado alguno/s de los actos siguientes (art. 64):
 - en el plazo máximo de 10 días hábiles, para la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.
 - en el plazo máximo de 30 días hábiles, para la disposición de bienes y derechos no dotacionales o no vinculados directamente al cumplimiento de los fines, incluida la transacción o compromiso, y el gravamen de inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo según último balance aprobado.
36. Se dice que la fundación no se sujeta a la Ley Foral 13/2021, o que no debe adaptar sus estatutos a la legislación en vigor (Disposición Transitoria Segunda).